

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

La señora SILENA VANESSA MEDINA LÓPEZ actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO contra el señor LUIS ARCILA CHARRYS PERTUZ.

En la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, la titular del despacho observó diferentes yerros que impedían darle el debido tramite a la demanda.

Por ello mediante auto de fecha 21 de septiembre del 2020, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, al día de hoy encontrándose vencido dicho termino legal, encontramos que la parte actora guardó silencio absoluto, es decir no subsanó ningún yerro de los señalados.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO seguida por la señora SILENA VANESSA MEDINA LÓPEZ por intermedio de apoderado judicial contra el señor LUIS ARCILA CHARRYS PERTUZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER

Jueza

P. DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

RADICADO: 2020-00131-00

EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b40cc10316b98cfb8ee4534fa170fb4c05dad75853d5e8233f484746be02e2

Documento generado en 07/12/2020 06:23:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**